APROBACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN NÚMERO 64 DE LOS MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

Sesión No. 8620 del 24 de enero del 2013

Publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero del 2013

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión 8620, celebrada el 24 de enero de 2013, acordó aprobar la revalorización número 64 de los montos de pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), en los siguientes términos:

»Nombre de la norma: Aprobación de la Revalorización número 64 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)

»Número de la norma: 8620

1.-

Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 1.84% (uno punto ochenta y cuatro por ciento). En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

2.-

Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢118.399 (ciento dieciocho mil trescientos noventa y nueve colones) a ¢120.578 (ciento veinte mil quinientos setenta y ocho colones).

3.-

Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.395.245 (un millón trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cinco) a ¢1.420.918 (un millón cuatrocientos veinte mil novecientos dieciocho). En caso de postergación, se aplica lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

Cuadro No. 8				
Monto Máximo de				
Pensión				
Trimestre	Monto			
Posgrados*				
0	1.420.918			
1	1.442.231			
2	1.463.545			
3	1.484.859			
4	1.506.173			
5	1.543.591			
6	1.563.009			
7	1.591.428			
8	1.619.846			
9	1.655.369			
10	1.690.892			
11	1.726.415			
12	1.761.938			
13	1.797.461			
14	1.832.984			
15	1.868.507			

Monto				
1.904.029				
1.939.552				
1.975.075				
2.010.598				
*Incremento por cada				
trimestre				
Postergable:				
Primer año: 1.50%				
Segundo Año: 2%				
Tercer año: 2.5%				

b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23º de dicho Reglamento.

4.-

Rige a partir del 1º de enero del año 2013. Acuerdo firme".